



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Compañeras y compañeros legisladores:

El suscrito, Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política Local, 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2, 3, inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ocurro a promover la siguiente

Iniciativa mediante el cual se reforman los artículos 18 y 19, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tamaulipas.

Acción legislativa que me permito plantear con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El alcoholismo es un fenómeno social causante de conflictos familiares y tragedias humanas. Su incremento afecta, indudablemente, las relaciones sociales, la productividad laboral, la salud y la paz pública.

El problema consiste esencialmente en el deseo, casi irresistible, de ciertas personas, de ingerir productos de contenido etílico, y puede producir trastornos de la personalidad en cada vez más adolescentes y jóvenes, a grado tal que, el trabajo de las instituciones, públicas y privadas, encargadas de fomentar y proteger la salud y el desarrollo de la familia, se ve continuamente rebasado.

En ese contexto, advertimos que, en Tamaulipas, a últimas fechas se han incrementado los accidentes de tránsito, el ausentismo y la baja productividad laboral, así como, la violencia intrafamiliar, las enfermedades físicas y mentales, y las muertes originadas en el consumo desmedido de bebidas alcohólicas.

De igual forma, han ido en aumento las perturbaciones a la tranquilidad y al orden público, asociadas con este mal: desde las leves, es decir, desde las infracciones cotidianas a los bandos de policía y buen gobierno, hasta las conductas graves y de evidente impacto social, ligadas a la violencia de las mafias en las fronteras, tales como: los homicidios y otros delitos; situación que ya empieza a extenderse en todo el estado.

Es un secreto a voces que, los centros nocturnos, las discotecas, los antros, y establecimientos similares, que mantienen abiertas sus puertas a altas horas de la madrugada, son lugares peligrosos para nuestros jóvenes, quienes, *por su inexperiencia e inmadurez*, prefieren acudir a esos sitios, en vez de divertirse realizando otras actividades.

Bastaría ver las estadísticas oficiales y las notas de prensa, que con frecuencia reportan incidentes por el abuso en el consumo de alcohol en esos lugares, para estimar prudente que esta Soberanía legisle, conforme a principios y valores justos, éticos y jurídicos, a fin de alejar del vicio a los jóvenes.

Recordemos que, hace unos cuantos días, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Constitucional,

reformado, aprobamos la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado.

En ese marco, es congruente reformar, también, la Ley Reglamentaria de Bebidas Alcohólicas del Estado, para que una de las causas del delito (el alcoholismo) sea debidamente combatida, contribuyendo, así, a cumplir mejor el objeto de dichas leyes.

Por otra parte, el contenido del artículo 117, fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es bastante claro cuando establece que:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

Asimismo, el artículo 58, fracciones I y XLVII, de la Constitución Política Local, dispone que, son facultades del Congreso:

"I.- Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;

...

XLVII.- Dictar Leyes tendientes a combatir con la mayor energía el alcoholismo;

..."

Seguro que a los integrantes de este Poder nos debe preocupar la salud y el bienestar de los jóvenes; considerando que, por años, las familias, diversas instituciones y sectores sociales en la entidad han expresado, casi como un clamor, la necesidad de encontrar soluciones a esta problemática social, especialmente en pro de los sectores vulnerables de la población.

Porque, es evidente que, la finalidad de un régimen de derecho es organizar y garantizar la convivencia armoniosa de la sociedad, a partir de la integración de la familia, célula básica de la misma.

En ese sentido, coincidimos con el anterior Secretario de Salud, y colega en esta Legislatura, **Diputado Héctor López González**, quien ha declarado a los medios de comunicación sobre la necesidad de reformar la legislación en materia de alcoholes, habida cuenta que, cada vez son más los menores que caen en el vicio del alcohol, sin que, hasta ahora, los padres de familia, ni las autoridades competentes, hayan logrado evitar que dicha situación se siga presentando.

Concretamente, propongo se reforme y adicione el contenido del artículo 19 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tamaulipas, **a efecto de que se prohíba por completo expendir y enajenar bebidas embriagantes los domingos de cada semana** (UN DÍA SIN ALCOHOL), así como, los días feriados, y las fechas en que otras disposiciones legales o acuerdos de las autoridades competentes señalen.

El proyecto de decreto contempla, también, una reducción razonable en los horarios de funcionamiento de los establecimientos de bebidas alcohólicas, de tal forma que, por una parte, se respete la libertad de comercio de los propietarios de dichos negocios y, por otra parte, el derecho de las familias, especialmente de los menores de edad, y de todos aquellos que no consumen alcohol, a vivir en un ambiente de armonía y libre de vicios.

Adicionalmente, propongo se reforme el artículo 18 de la ley reglamentaria que se examina, a fin de que quede claro que los establecimientos de bebidas alcohólicas se regirán solamente por los días y horarios que la propia ley prevé, los cuales se precisarán y harán constar, según el caso, en las licencias o permisos respectivos.

Finalmente, estimo que, el argumento de la libertad de comercio, y el pretexto del desarrollo turístico, o la celebración de fiestas o eventos deportivos, **no pueden estimarse de mayor valor e importancia** que el interés superior de toda la comunidad.

Pues, las familias, las amas de casa, los menores de edad y, en general, los no consumidores de bebidas alcohólicas, deben disfrutar de mayores garantías en la ley, para la protección de sus derechos, que los empresarios del vicio y, en todo caso, es derecho irrenunciable de las personas que por desgracia han caído en el vicio, el regenerarse y rehabilitar plenamente su vida y salud.

Estimando justificado lo anterior, solicito el apoyo decidido de los CC. Legisladores, para aprobar, en su caso, la presente iniciativa:

“LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117, FRACCIÓN IX, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y 58, FRACCIONES I y XLVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL DECRETO NÚMERO: LIX- _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18 y 19, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos a que se refiere esta ley, se regirán, para la distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, por los días y horarios que se señalen en la presente ley, y se harán constar, según el caso, en las propias licencias o permisos.

ARTICULO 19.- La enajenación de bebidas alcohólicas al público podrá realizarse solo en los días y horarios siguientes:

- I. Los abarrotes, expendios o depósitos, licorerías, minisuper y supermercados, de lunes a sábado, de las doce a las veintidós horas;

- II. Las agencias, subagencias, distribuidoras, almacenes, envasadoras y bodegas de lunes a sábado de las siete a las diecinueve horas;
- III.
- IV. Las loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, comedores, cenadurías y otros establecimientos similares que tengan por actividad la enajenación y consumo de alimentos, de lunes a sábado de las doce a las veintidós horas;
- V. Los billares o boliches, de lunes a sábado de las doce a las veintidós horas;
- VI. Los centros recreativos, deportivos o clubes, centros de espectáculos, casinos, círculos o clubes sociales, café cantantes, de lunes a sábado de las doce a las veinticuatro horas;
- VII. Los cabarets o centros nocturnos y discotecas, de lunes a viernes de las veinte a las dos horas del día siguiente, y los sábados de las veinte a las veinticuatro horas, inclusive;
- VIII. Los bares, bares de hotel y motel, restaurantes y restaurantes-bar, de lunes a sábado de las doce a las veinticuatro horas; y
- IX. Los salones de recepciones, de lunes a sábado de las doce a las veinticuatro horas.

En los días.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los _____ días del mes de Septiembre de 2006. La mesa directiva.-
Presidente.- Dip. Presidente (nombre y firma), Dip. Secretario (nombre y firma), Dip. Secretario (nombre y firma)."

Diputado Presidente de la Mesa Directiva:

Con fundamento en el párrafo 6, del artículo 83, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solicito que el contenido de la presente iniciativa se inserte textualmente en el acta de la presente sesión.

Atentamente:

UNIDAD NACIONAL ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

C. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.

Diputado del Partido del Trabajo

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de Septiembre de 2006.

Esta hoja corresponde a la última página de la **Iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman los artículos 18 y 19, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tamaulipas, presentada por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez.